



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Sábado, 28 de diciembre de 1963

Núm. 297

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 6.002

Ministerio de la Gobernación

Orden de 12 de diciembre de 1963 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en el ejercicio de 1964.

Ilustrísimo señor:

Los emolumentos de los funcionarios de Administración Local, establecidos por la Ley 108-1963, de 20 de julio, no han podido precisarse con exactitud ni en lo referente a clasificaciones del personal ni en la cuantía de algunas gratificaciones o mejoras hasta no conocerse por las Corporaciones locales el contenido de las Instrucciones números 1 y 2, aprobadas por Ordenes de este Ministerio de 15 y 17 de octubre último.

Como por otra parte, conforme a lo prevenido en el apartado d) del artículo 676 de la Ley de Régimen Local, los presupuestos de las Corporaciones locales no pueden contener aumentos en gastos de personal que no hayan sido acordados en sesión anterior a la de su aprobación, es evidente que al no conocerse el alcance y cuantía de los nuevos emolumentos no podían consignarse los correspondientes en los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964, cuya aprobación por las Corporaciones en virtud de la nueva Ley y del mencionado precepto de la Ley de Régimen Local ha sufrido un anormal retraso.

Publicadas las citadas Instrucciones, las Corporaciones locales deberán aprobar sus presupuestos para el ejercicio de 1964, ateniéndose a las normas actualmente vigentes y a las que se aprueban por la presente Orden.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y el 7.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que habrán de regir en el ejercicio de 1964 seguirán en vigor las Instrucciones aprobadas por las Ordenes de este Ministerio de 30 de julio de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de agosto, rectificado el 29), de 9 de agosto de 1961 y de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" de los años respectivos de 19 y 27 de agosto) y de 6 de febrero de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" del 7), sobre adaptación de los presupuestos a la Ley 85-1962 sobre reforma de las Haciendas municipales y las que a continuación se insertan.

2.º La estructura de los presupuestos de las Corporaciones locales se acomodará a la vigente con las modificaciones introducidas en la citada Orden de 6 de febrero de 1963.

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se podrán dictar las normas complementarias precisas para aplicación de las citadas Ordenes ministeriales y de las Instrucciones que se aprueban con la presente, así como para

aclarar las dudas que pueda suscitar su ejecución.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que se acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Instrucciones adicionales que habrán de regir con las actualmente en vigor para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1964

Primera. Las Corporaciones locales incluirán en sus presupuestos para el ejercicio de 1964 los emolumentos de sus funcionarios conforme a lo prevenido en la Ley 108-1963, de 20 de julio, y en las Instrucciones números 1 y 2 de este Ministerio de 15 y 17 de octubre último. No podrá consignarse ningún crédito para remuneración de personal que no se ajuste a lo establecido en las mencionadas disposiciones. Con arreglo al número 1.6 de la Instrucción primera citada se hará constar el carácter provisional de las dotaciones que se asignen a cada plaza hasta tanto se lleve a cabo la revisión de las plantillas actuales.

Segunda. 1. Las Corporaciones locales cuya situación económica no les permita implantar el total de percepciones establecidas por la Ley citada lo expondrán en forma razonada mediante instancia dirigida al Jefe Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. De la instancia, que se presentará en las Jefaturas provinciales de dicho Servicio o Jefaturas provinciales de Administración Local, en su caso, se unirá copia autorizada al presupuesto elevado a la Delegación de Hacienda.

A fin de que por el personal del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento puedan practicarse los estudios a que hace referencia el artículo 5.º de la Ley, juntamente con la instancia, deberá presentarse la siguiente documentación: a) Copia autorizada mediante certificación del Secretario de la plantilla de personal últimamente aprobada. b) Relación certificada de todo el personal interino, temporero, eventual, habilitado, de servicios concertados o de cualquier otro concepto que no sea el de en propiedad, que perciba retribuciones con cargo al presupuesto ordinario o especiales de la Corporación. c) Medidas que estima oportunas la Corporación de las señaladas en el artículo 6.º de la Ley y aprobadas por el Pleno, para implantar las retribuciones legales del personal. d) Copia certificada de la liquidación por partidas y conceptos del presupuesto ordinario de 1962. e) Copia certificada del presupuesto ordinario refundido de 1963. f) Certificación expresiva de las modificaciones de créditos introducidas en el ejercicio de 1963. g) Copia certificada del balance de sumas y saldos con referencia al último día del mes anterior a aquel en que se presente el presupuesto en la Delegación de Hacienda, ajustado a lo dispuesto en los apartados a) y b) del número segundo de la regla 63 de la Instrucción de Contabilidad.

3. El Servicio de Inspección y Asesoramiento podrá comprobar la citada documentación, exigir las aclaraciones necesarias y practicar mediante visitas cuantos estudios estime pertinentes para proponer la adopción de las medidas conducentes a la corrección de la situación existente o la aplicación de aquéllas a que hace referencia el artículo 6.º de la Ley.

Tercera. 1. En todas las Corporaciones locales que aleguen la imposibilidad de implantar las retribuciones legales al personal en la forma expresada se suspenderá con carácter provisional la aplicación de éstas y la aprobación de su presupuesto ordinario para 1964 hasta que se adopten las

medidas tendentes a corregir la situación existente o se apliquen aquellas a que hace referencia el artículo 6.º de la Ley. El personal de estas Corporaciones percibirá, con el mismo carácter provisional, las mismas retribuciones que viniera percibiendo antes del 1 de julio de 1963.

2. Los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento o los de las Secciones de Administración Local, en su caso, informarán semanalmente a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de los Ayuntamientos que hayan alegado en la forma expresada la imposibilidad de implantar las retribuciones legales del personal y presentado toda la documentación, devolviendo en el acto los que lo hagan en forma incompleta o defectuosa e informando de ello a la Delegación de Hacienda.

Cuarta. 1. Las Corporaciones locales cuya situación económica les permita implantar el total de percepciones de la Ley 108-1963, necesitando solamente para ello rebasar los porcentajes máximos señalados en la Ley de Régimen Local y su Reglamento de Funcionarios para gastos de personal formularán sus proyectos de presupuesto ordinario con arreglo a las nuevas retribuciones, pero no podrán poner éstas en vigor hasta tanto obtengan la autorización del Ministerio de la Gobernación a que se refiere el apartado b) del artículo 6.º de la Ley 108-1963.

2. En estos casos la autorización para rebasar los porcentajes máximos de gastos de personal se solicitará mediante instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, en la que razonadamente se justificará la posibilidad, conveniencia y cuantía en que serán rebasados los citados porcentajes, con indicación de los medios económicos con que la Corporación cuenta para hacer frente al aumento de gastos. A dicha instancia se acompañarán los documentos a que hace referencia el párrafo número 2 de la Instrucción segunda.

3. A la vista de la petición documentada a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Administración Local propondrá la resolución pertinente, pudiendo recabar, con carácter previo, las aclaraciones o documentación complementaria que estime pertinente.

4. Si la autorización correspondiente hubiese sido ya solicitada del Ministerio con anterioridad se hará constar así a la presentación del presupuesto, limitándose entonces a remitir la documentación que no se hubiese acompañado en el primer momento.

Quinta. No conociéndose por el momento el montante aproximado del concepto a que se refiere el párrafo c) del apartado 2 de la Instrucción segunda de la Orden de 6 de febrero de 1963 (participación en el remanente del Fondo Nacional de Haciendas Municipales), en los proyectos de presupuestos municipales para 1964 se incluirá aquél, consignando provisionalmente la cantidad resultante a razón de 2 pesetas por habitante de derecho, según el censo oficial de 1960, a fin de poder contabilizar en su día el exceso de ingreso que por dicho concepto se produzca.

Sexta. 1. Como último concepto del artículo 1.º del capítulo primero del estado de gastos o inmediatamente antes, en su caso, del concepto a que se refiere la regla segunda de la presente Instrucción, se hará figurar, expresando su carácter de ampliable, una consignación con el título de "Retribuciones de personal. Nómina única", con cargo a la cual se librará el importe total de la nómina única formada de acuerdo con las disposiciones de la Instrucción número 3 aprobada por Orden de 18 de octubre de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de noviembre). Correlativamente, en el capítulo séptimo, artículo 2.º, del presupuesto de ingresos se incluirá al final un nuevo concepto también de carácter ampliable y denominado "Retribuciones de personal. Nómina única". El importe de todos los mandamientos de pago que se expidan por los conceptos determinados en la regla 2.1 de la Instrucción número 3 antes citada se ingresará, sin excepción alguna, en la consignación que acaba de indicarse del capítulo séptimo, artículo 2.º, del presupuesto de ingresos, quedando prohibido su abono directo a los interesados. Dichos mandamientos de pago se justificarán con cartas de pago correspondientes a los respectivos mandamientos de ingreso.

2. El importe total de la nómina única mensual se librará con cargo a la consignación ampliable del artículo 1.º del capítulo primero antes referido, "Retribuciones de personal. Nómina única". El montante de dicha nómina habrá de coincidir con el remanente o saldo de la consignación correlativa del presupuesto de ingresos, capítulo séptimo, artículo 2.º.

Séptima. Por las especiales circunstancias de la aprobación de los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964 se estima conveniente llamar la atención a las Corporaciones locales sobre la posible aplicación de los siguientes preceptos:

1.º De conformidad con la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Régimen Local y con lo prevenido en el párrafo 3 del artículo 18 del Reglamento de Haciendas Locales, podrán presentarse Ordenanzas y tarifas de exacciones o acordarse la modificación de las ya creadas, siempre que su aprobación y exposición al público se realice simultáneamente con las del presupuesto, según el artículo 682 de la citada Ley.

2.º Del artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre vigencia del presupuesto anterior, interinamente con exclusión de todo gasto voluntario, en los casos en que al comenzar el ejercicio de 1964 no esté autorizado el presupuesto por el Delegado de Hacienda.

3.º La posibilidad de concertar operaciones de Tesorería, pero solamente para subvenir al aumento de gastos de personal correspondiente al presente ejercicio, conforme al Decreto 2524-1963, de 26 de septiembre, y disposiciones complementarias.

4.º Se recuerda especialmente a las Diputaciones Provinciales el deber de dar exacto y entero cumplimiento a lo prevenido en la Instrucción novena de la Orden de 6 de febrero de 1963, en cuanto al incremento y proporción de la cifra a destinar para cooperación provincial en el ejercicio de 1964.

5.º Igualmente se recuerda a las Diputaciones Provinciales lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de 23 de diciembre de 1961 sobre educación física acerca de la aplicación de cantidades procedentes de su participación en las Apuestas Mutuas a fines deportivos de carácter aficionado. En las consignaciones de esta clase observarán la condición señalada en dicho precepto de que deben fijarse con arreglo a la medida que lo consientan sus obligaciones legales de carácter benéfico.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 306, de fecha 23 de diciembre de 1963).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1964, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes

Censo de requisición militar

- 5.854.— Cubel
- 5.859.— Carenas

- 5.860.— Cimballa
- 5.866.— Farlete
- 5.887.— Tauste
- 5.889.— Bardallur
- 5.900.— Santed
- 5.904.— Villanueva de Huerva
- 5.905.— Jaulin
- 5.965.— Pozuelo de Aragón

Expediente de suplemento de crédito

- 5.848.— Lorbés
- 5.855.— Añón de Moncayo
- 5.861.— Ejea de los Caballeros
- 5.893.— Chodes
- 5.964.— Alborge
- 5.973.— Encinacorba

Expediente de transferencia de crédito

- 5.859.— Carenas
- 5.860.— Cimballa
- 5.861.— Ejea de los Caballeros
- 5.893.— Chodes
- 5.903.— Bujaraloz

Presupuesto ordinario

- 5.849.— Gallocanta
- 5.850.— Terrer
- 5.852.— Villanueva de Gállego
- 5.855.— Añón de Moncayo
- 5.856.— Cabañas de Ebro
- 5.858.— Illueca
- 5.859.— Carenas
- 5.860.— Cimballa
- 5.862.— Ejea de los Caballeros
- 5.864.— Malanquilla
- 5.865.— Berruoco
- 5.888.— Fuendejalón
- 5.895.— Almochuel
- 5.896.— Nonaspe
- 5.900.— Santed
- 5.901.— Morata de Jalón
- 5.902.— Godojos
- 5.903.— Bujaraloz
- 5.904.— Villanueva de Huerva
- 5.905.— Jaulin
- 5.965.— Pozuelo de Aragón
- 5.966.— Tosos

Padrón de Beneficencia

- 5.864.— Malanquilla

Padrón de rústica

- 5.859.— Carenas
- 5.860.— Cimballa
- 5.898.— Luna
- 5.905.— Jaulin

Padrón de urbana

- 5.859.— Carenas
- 5.860.— Cimballa
- 5.897.— Luna
- 5.905.— Jaulin

Proyecto de presupuesto extraordinario

- 5.851.— Terrer
- 5.863.— Ejea de los Caballeros

Padrón de laboreo y siembra

- 5.905.— Jaulin

Padrón del arbitrio municipal de rodaje

- 5.905.— Jaulin

Padrón del arbitrio provincial de rodaje

- 5.905.— Jaulin

Núm. 5.962

TAUSTE

El señor Alcalde de esta villa;

Hace saber: Que por don Vicente Cuairán Miguel, vecino de Gallur (con domicilio en calle Navarra, número 5), se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja General de Depósitos (Sucursal de Zaragoza), a disposición del mismo, en la cuantía de 106.502'68 pesetas, para responder del cumplimiento del contrato de construcción de cuarenta viviendas de renta limitada, que le fué adjudicado como consecuencia del concurso - subasta convocado en el pasado año 1957.

Lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones contra el citado contratista, por razón del contrato expresado, ante este Ayuntamiento.

Tauste, 20 de diciembre de 1963. — El Alcalde, Antonio Jaraute Bayarte.

• • •

Núm. 5.972

TAUSTE

El señor Alcalde de esta villa;

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 16 de noviembre último, acordó por unanimidad y, por tanto, con el voto favorable, superior a las dos terceras partes, permutar la cueva, propiedad de este Ayuntamiento, situada en la Plaza del Generalísimo Franco, de 85'50 metros cuadrados de superficie, por la cueva de don Dionisio Matute Navarro, enclavada en la misma Plaza, de 42'29 metros cuadrados, por considerarlo así beneficioso a los intereses del Municipio y para facilitar el proyecto de reforma y urbanización de la referida Plaza del Generalísimo Franco.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en ejecución de lo acordado se abre información pública, por el plazo de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Tauste, 20 de diciembre de 1963. — El Alcalde, Antonio Jaraute Bayarte.

Núm. 5.983

TAUSTE

Habiendo solicitado don Francisco Pelegay Ciria, de esta vecindad, la pertinente licencia para legalizar la instalación y funcionamiento de su industria de reparación de maquinaria agrícola, ubicada en la calle Corona de Aragón, sin número de gobierno, de esta villa.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículo cuarto de la instrucción aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Tauste, 21 de diciembre de 1963.—
El Alcalde ejerciente, Cecilio Cardona.

Núm. 5.984

TAUSTE

Habiendo solicitado doña Encarnación Labarga García, de esta vecindad, la pertinente licencia para proceder a la apertura de un taller de reparación de motocicletas y electricidad del automóvil, en un local de la calle Ruiz de Alda, sin número de gobierno, de esta villa.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículo cuarto de la instrucción aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Tauste, 21 de diciembre de 1963.—
El Alcalde ejerciente, Cecilio Cardona.

Núm. 5.985

TAUSTE

Habiendo solicitado don Angel Vega Franco, con domicilio en Zaragoza, calle San Vicente de Paúl, 9, principal izquierda, en representación de la Empresa "Hermanos Vera Pemán", la pertinente licencia para legalizar la instalación y funcionamiento del cine "Dorado", emplazado en la calle San Jorge, número 7, de esta villa.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículo cuarto de la instrucción aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Tauste, 21 de diciembre de 1963.—
El Alcalde ejerciente, Cecilio Cardona.

Núm. 5.986

TAUSTE

Habiendo solicitado don Lorenzo Simón García, en nombre y representación de la Cooperativa del Campo de San Miguel, la pertinente autorización para un secadero artificial de maíz que tiene instalado con emplazamiento en Extramuros de esta villa.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículo cuarto de la instrucción aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Tauste, 21 de diciembre de 1963.—
El Alcalde ejerciente, Cecilio Cardona.

Núm. 5.987

TAUSTE

Habiendo solicitado don Angel Vega Franco, con domicilio en Zaragoza, calle San Vicente de Paúl, número 9, principal izquierda, en representación de la empresa "Hermanos Vera Pemán", la pertinente licencia para legalizar la instalación y funcionamiento del Cine "Regio", ubicado en la Plaza del Generalísimo, número 2, de esta villa.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículo cuarto de la instrucción aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Tauste, 21 de diciembre de 1963.—
El Alcalde ejerciente, Cecilio Cardona.

Núm. 5.988

TAUSTE

Habiendo solicitado doña Victoria Clemente Martínez, de esta vecindad, la pertinente licencia para legalizar la instalación y funcionamiento de su industria de carnicería y chacinería, emplazada en la calle San Miguel, número 40, de esta villa.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículo cuarto de la instrucción aprobada por Orden de 15 de marzo de 1963, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Tauste, 21 de diciembre de 1963.—
El Alcalde ejerciente, Cecilio Cardona.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones